



PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO 2025

Expediente 5624/2024

En cumplimiento de la Providencia de la Alcaldía de fecha 07/10/2024, y vistas las vigentes ordenanzas fiscales de que dispone esta Corporación, por esta Delegación se ha procedido a redactar la modificaciones que se han considerado oportunas introducir en las mismas para que rijan a partir del 01 de enero de 2025.

Por tanto, en virtud de lo establecido en los artículos 15 a 21, 24, 25 y 59 a 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 22.2.e) de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, PROPONGO al Pleno de este Ayuntamiento la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 9 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, quedando redactado de la siguiente forma:

“Artículo 9. Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

3. El tipo de gravamen será:

3.1 Bienes Inmuebles Urbanos 0,5346 %

Este Ayuntamiento establece para los bienes inmuebles urbanos, excluidos los de uso residencial, los siguientes tipos diferenciados atendiendo a los siguientes usos establecidos en la normativa Catastral para la valoración de las construcciones:

3.1.3. Bienes de Uso Comercial de valor catastral igual o superior a 60.000,00 € se aplicará el tipo impositivo 0,65 %.

3.1.5. Bienes de Uso Espectáculos de valor catastral igual o superior a 60.000,00 € se aplicará el tipo impositivo 0,65 %

3.1.6. Bienes de Uso Ocio y Hostelería de valor catastral igual o superior a 60.000,00 € se aplicará el tipo impositivo 0,65 %.

Los tipos anteriores sólo podrán aplicarse como máximo al 10 por 100 de los bienes inmuebles urbanos que para cada uso tengan mayor valor catastral, conforme a los límites establecidos en el párrafo anterior.

3.2 Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica 1,11 %

3.3 Bienes Inmuebles de características especiales 0,6 %.”.





SEGUNDO: Aprobar provisionalmente la modificación de los artículos 7 y 8 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos, en el sentido de incluir fianza por la entrega de tarjetas electrónicas personales para las salas de estudio municipales, quedando redactados de la siguiente manera:

“Artículo 7. Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Tarifa Primera. Certificaciones.

- | | | |
|-----|---|---------------|
| 1.- | Por certificaciones urbanísticas | 9,75 euros. |
| 2.- | Cédula urbanística o su correspondiente Declaración Responsable | 9,75 euros. |
| 3.- | Certificación urbanística a efectos registrales (Art. 52 del R.D. 1093/97, de 4 de julio) | 467,00 euros. |

Tarifa Segunda. Documentos administrativos

- | | | |
|-----|---------------------------------|-------------|
| 1.- | Declaraciones juradas | 1,55 euros. |
| 2.- | Comparecencias | 1,55 euros. |
| 3.- | Emisión de bastanteo de poderes | 9,75 euros. |

Tarifa Tercera. Escaneo digital

- | | | |
|-----|---|--------------|
| 1.- | Por la realización de cada copia digital de cualquier documento | 0,31 euros. |
| 2.- | Por cada copia digital de plano | 10,40 euros. |
| 3.- | Por atestados expedidos por la Policía Local | 62,30 euros. |

Tarifa Cuarta. Fianza emisión tarjeta electrónica salas de estudio 5,00 euros

Artículo 8. Bonificaciones de la cuota.

Se establece una bonificación de 2,00 € a los poseedores del Carné Joven emitido por la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familia e Igualdad u órgano equivalente.”.

TERCERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de Cementerio Municipal, en el sentido de incluir una tarifa por la tramitación del cambio de titularidad de los derechos sobre los nichos, quedando redactado el artículo 6 de la siguiente forma:

“Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

A) Concesiones Administrativas:

1.- Concesiones de Nichos para sepulturas:

- | | |
|---|-----------------|
| a) Primera Concesión (por diez años) | 250,32 euros. |
| b) Prorroga de la Primera Concesión (hasta el máximo legal de 75 años): | |
| Cada prórroga de diez años: | 250,32 euros. |
| Prorroga de cuarenta años: | 1.153,44 euros. |





Prorroga por sesenta y cinco

1.953,96 euros.

c) A petición del interesado, se podrá conceder en cualquier momento cualquiera de las prórrogas fijadas. En el supuesto de que en el momento de la concesión de una prórroga el interesado tenga vigente y abonado el importe de una concesión del mismo nicho, se deducirá de la tarifa de la prórroga concedida el importe prorrateado correspondiente al periodo de tiempo no consumido de aquélla concesión.

2.- Concesiones de Nichos de restos óseos o cenizas procedentes de incineración:

Por setenta y cinco años (75) años:

280,80 euros.

Los traslados de restos de otros municipios se inhumarán en nichos de restos o en nichos cedidos a perpetuidad con anterioridad a enero de 1997. Estos nichos sólo podrán ser cedidos en el momento de producirse exhumaciones de otros nichos del Cementerio Municipal al proceder a la inhumación de nuevos restos.

3.- Concesiones de terrenos:

Debido al poco espacio existente en el Cementerio Municipal, cualquier Concesión de terrenos para construcción de panteones deberá realizarse a través de una licitación pública que iniciará el órgano competente para ello.

4.- Cambio de titular de la concesión:

60,90

euros.

B) Inhumaciones:

Por cada inhumación de cadáveres o restos de incineración ya sea en nicho o en panteón:

60,90 euros.

C) Exhumaciones:

Por cada exhumación de cadáveres, ya sea para el traslado a otro nicho o al mismo en otros enterramientos:

30,48 euros.

D) Licencia de Obras:

1. Obras en panteones (reforma):

Se abonará el mismo importe que establezca el Epígrafe 1 de la Tarifa Tercera: Licencias urbanísticas y/o Declaración responsable del artículo 8º de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios urbanísticos al amparo de la legislación urbanística en el municipio de Tocina, independientemente de la cuota resultante por el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2. Colocación y movimiento de lápidas:

Se establece la necesidad de solicitar una licencia de obras para colocar lápidas con el objeto de prever irregularidades en las mismas y de incumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del Artículo 8 de esta Ordenanza.

La cuota a satisfacer será de:
euros.”.

12,18





CUARTO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de instalaciones deportivas, incluyendo la tarifa destinada a cursos de gimnasia de mantenimiento, quedando redactado el artículo 3 de la siguiente forma:

“Artículo 3. Cuantía.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios, actividades o programas deportivos.

2.- Las Tarifas de esta tasa serán las siguientes:

A) PISCINA BAÑO PÚBLICO:

Adultos	Menores	Bebés
3,25€	2,25 €	0,00 €

Bono Familiar		
2 Padre/Madre/Tutor + 1er. Hijo/a	2º Hijo/a	3º y siguientes
4,50 €	1,25 €	0,00 €

Bono individual 15 días de baño	
Adultos	Menores
25,00 €	20,00 €

A los efectos de este apartado de baño público se considerará:

ADULTO: Aquella persona que tenga 18 años o más.

MENOR: Aquella persona que tenga entre 4 y 17 años.

BEBE: Aquella persona que tenga entre 0 y 3 años.

B) PISCINA CURSOS DE NATACIÓN.

* En caso de Campaña Deportiva de Verano para Julio y Agosto.

MENORES Y BEBÉS		ADULTOS	
1 MES	2 MESES	1 MES	2 MESES
26,00 €	42,00 €	29,00 €	47,00 €
Inscripción de 2 o más miembros de la misma unidad familiar en UN curso de natación			
MENORES Y BEBÉS		ADULTOS	
1 MES	2 MESES	1 MES	2 MESES
18,50 €	30,00 €	21,00 €	34,00 €

NOTA:

1.- Para la aplicación del descuento de 2 o más miembros de la misma unidad familiar el Ayuntamiento confirmará que está empadronados

2.- Para poder acceder a la tarifa para Inscripción de 2 o más miembros de la misma





unidad familiar y/o por 2 meses de curso, las inscripciones deben realizarse conjuntamente. En caso contrario estarán sujetas a la tarifa individual y/o por un mes de curso.

3.- Una vez comenzado el curso en el que el sujeto pasivo se ha inscrito, no procede la devolución de la tasa.

* En el supuesto de que la Campaña Deportiva de Verano se ampliase se aplicarían las tarifas anteriores prorrateadas en función del tiempo de duración.

A los efectos de este apartado de cursos de natación tendrán la consideración de:

ADULTO: Aquella persona que cumpla 16 años en el año en curso.

MENOR: Aquella persona que cumpla de 4 a 15 años en el año en curso.

BEBE: Aquella persona que cumpla de 0 a 3 años en el año en curso

C) USO DE PISTAS POLIDEPORTIVAS DESCUBIERTAS

	CON ILUMINACIÓN	SIN ILUMINACIÓN
PISTA TENIS Nº1	5,00 €/hora	4,00 €/hora
PISTA TENIS Nº2	5,00 €/hora	4,00 €/hora
PISTA PÁDEL Nº 1	12,50 €/hora y media	10,00 €/hora y media
PISTA PÁDEL Nº 2	12,50 €/hora y media	10,00 €/hora y media
PISTA VOLEY PLAYA Nº1	5,00 €/hora	4,00 €/hora
PISTA VOLEY PLAYA Nº2	5,00 €/hora	4,00 €/hora

D) USO DE PABELLÓN MUNICIPAL

CON ILUMINACIÓN	SIN ILUMINACIÓN
15,50 €/hora	8,00 €/hora

Se recoge la posibilidad de alquilar la instalación como grupo organizado, varios días en semana con un máximo de tres horas semanales, abonando la cuantía según cuadro, en el momento de la reserva. Lo que se solicitará indicando una o varias personas mayores de edad responsables del grupo, la modalidad para la será utilizada la instalación y adjuntando relación de al menos el 90% de miembros del grupo, con nombre apellidos y NIF.

E) CAMPO DE FÚTBOL CÉSPED ARTIFICIAL

Uso de Clubes Deportivos y asociaciones legalmente constituidas y domicilio social en el municipio			
INSTALACIÓN	ILUMINACIÓN	SIN ILUMINACIÓN	MODALIDADES
CÉSPED ARTIFICIAL	44,00 €/hora	35,00 €/hora	FÚTBOL A ONCE
CÉSPED ARTIFICIAL	20,00 €/hora	13,50 €/hora	FÚTBOL A SIETE

F) GIMNASIO MUNICIPAL, AULAS DE FORMACIÓN:





1.- Gimnasio Municipal.- Esta instalación sólo puede ser utilizada mediante convenio de uso entre el Ayuntamiento y organizaciones de cualquier tipo legalmente constituidas, preferentemente entidades deportivas, así como por centros docentes del municipio. Previa solicitud por parte de la entidad interesada. Modalidades Artes Marciales, Expresión Corporal, Aerobic, etc...

USO SIN APROVECHAMIENTO ECONÓMICO		USO CON APROVECHAMIENTO ECONÓMICO	
CON ILUMINACIÓN	SIN ILUMINACIÓN	CON ILUMINACIÓN	SIN ILUMINACIÓN
12,50 €/hora	6,25 €/hora	16,25 €/hora	7,50 €/hora

2.- Aulas de formación.- Esta instalación sólo puede ser utilizada mediante convenio de uso entre el Ayuntamiento y organizaciones de cualquier tipo legalmente constituidas, preferentemente entidades deportivas, así como por centros docentes del municipio. Previa solicitud por parte de la entidad interesada. Modalidades Ajedrez, Cursos, seminarios, talleres, etc...

USO SIN APROVECHAMIENTO ECONÓMICO		USO CON APROVECHAMIENTO ECONÓMICO	
CON ILUMINACIÓN	SIN ILUMINACIÓN	CON ILUMINACIÓN	SIN ILUMINACIÓN
12,50 €/hora	6,25 €/hora	16,25 €/hora	7,50 €/hora

G) ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES, PROGRAMAS DEPORTIVOS DIRIGIDOS POR PARTE DEL ÁREA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO:

UNA MODALIDAD DEPORTIVA	DOS MODALIDADES DEPORTIVAS
15,00 €	25,00 €
Inscripción de 2 o más miembros de la misma unidad familiar	
10,50 €	17,50 €

Los solicitantes de inscripción de dos o mas miembros de la misma unidad familiar, tendrán que acompañar a su solicitud certificado del padrón de habitantes colectivo y fotocopia del libro de familia.

H) PROGRAMA DE GIMNASIA DE MANTENIMIENTO

CUOTA MENSUAL DE LA ACTIVIDAD		
INSCRIPCIÓN GENERAL	INSCRIPCIÓN SI SE TIENE UN HIJO-A EN LAS ESCUELAS DEPORTIVAS	INSCRIPCIÓN PARA PENSIONISTA O POSEEDOR-A DE CARNET JOVEN
15,00 €	12,00 €	12,00 €

G) ROCÓDROMO:





Esta instalación sólo puede ser utilizada mediante convenio de uso entre el Ayuntamiento y organizaciones de cualquier tipo legalmente constituidas, preferentemente entidades deportivas, así como por centros docentes del municipio, previa solicitud por parte de la entidad interesada.”.

SEXTO: Mantener sin modificación el resto de Ordenanzas Fiscales.

SÉPTIMO: Someter el acuerdo provisional que se adopte junto con el expediente a información pública, mediante Edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, por espacio de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados pueden examinar el expediente en la Intervención Municipal y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes, por escrito, ante el Ayuntamiento Pleno.

De no presentarse reclamaciones, el acuerdo quedará elevado a definitivo, publicándose íntegramente en el BOP de Sevilla.

Estas modificaciones que se aprueben entrarán en vigor una vez publicado el acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla, comenzando su aplicación al día 01 de enero de 2025.

En Tocina, en la fecha de firma electrónica.

EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA,

Fdo.: Jesús M^a Tirado González.

